



DGCJ-2011-0040

Entre, el **ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, quien en lo sucesivo se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", representada en este acto por los ciudadanos **HENRIQUE CAPRILES RADONSKI**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-9.971.631, en su carácter de **GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, según consta en Acta de Juramentación N° 10, de fecha de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil ocho (2008), publicada en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda N° 0188, de fecha primero (01) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y **ADRIANA D'ELIA BRICEÑO**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V-6.563.411, en su carácter de **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, designada mediante Resolución N° 0697 (DGM-01/08), de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil ocho (2008), publicada en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda N° 0189, de fecha primero (01) de diciembre de dos mil ocho (2008), por una parte; y por la otra, **TRANSPARENCIA VENEZUELA**, identificada en el Registro de Información Fiscal con el N° **J-31128182-7**, domiciliada en la ciudad de Caracas e inscrita por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Municipio Chacao del Estado Miranda, anotada bajo el N° 49, Tomo 7, Protocolo Primero, de fecha 11 de marzo de 2004, representada en este acto por la ciudadana **MARÍA DE LAS MERCEDES DE FREITAS**, en su carácter de Directora Ejecutiva, conforme al documento constitutivo estatutario de dicha organización; quien es venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-5.886.913**, la cual en lo sucesivo y a los efectos del presente Convenio, se denominará **TRANSPARENCIA**.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho;

CONSIDERANDO

Que el poder Público Nacional, Estatal y Municipal tienen el deber de prevenir y combatir la incidencia de corrupción en la República Bolivariana de Venezuela, obligación que en el caso del estado Bolivariano de Miranda, se ha potenciado con la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, instrumento que fomenta la transparencia de la función pública y el acceso a la información por parte de la ciudadanía;



DGCJ-2011-0040

CONSIDERANDO

Que la asociación civil sin fines de lucro Transparencia Venezuela, desempeña un rol importante en la lucha contra la corrupción a través de apoyo técnico, intercambio de metodologías y buenas prácticas internacionales, para adaptarlas y aplicarlas en el ámbito local, regional y nacional;

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC) de Transparencia Venezuela contribuye significativamente al apoyo de la ciudadanía y las autoridades públicas en su lucha contra la corrupción;

CONVIENEN:

Suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, con sujeción en las siguientes cláusulas:

Primera: El objeto del presente Convenio es contribuir al fortalecimiento de la capacidad de detección y control de los presuntos hechos de corrupción que tengan lugar en el estado Bolivariano de Miranda, a fin de ejecutar eficazmente su función de gobierno, garantizar con mayor efectividad la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos del sector público mediante la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública.

Segunda: A los fines de cumplir con el objeto del presente Convenio, **TRANSPARENCIA** se compromete a: (i) Remitir de forma trimestral un informe donde se advertirá sobre las presuntas debilidades institucionales en materia de corrupción. Dichos informes estarán fundados principalmente en las denuncias que sean presentadas ante el ALAC y los parámetros internacionales existentes para la lucha contra la corrupción; (ii) Realizar seguimiento a las medidas y decisiones que adopte "**LA GOBERNACIÓN**" para prevenir los casos de presunta corrupción presentados; (iii) Apoyar a **LA GOBERNACIÓN** para fortalecer las capacidades institucionales en materia de lucha contra la corrupción.

Tercera: A los fines de cumplir con el objeto del presente Convenio, **LA GOBERNACIÓN** se compromete a: (i) Adoptar las medidas necesarias para mejorar las debilidades en materia de corrupción detalladas en los informes periódicos presentados por **TRANSPARENCIA**; (ii) Capacitar a los funcionarios en la lucha contra la corrupción.

Cuarta: Queda entendido entre las partes que la ejecución del presente convenio no contempla o generará erogación presupuestaria alguna para **LA GOBERNACIÓN**. Asimismo, queda expresamente convenido entre las partes, que **LA GOBERNACIÓN** no tendrá ninguna relación patronal con el personal dependiente de **TRANSPARENCIA**, toda vez que esta última, es la



DGCJ-2011-0040

única responsable del personal que utilice para el cumplimiento de lo acordado en el presente convenio y en consecuencia, será la única responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales y demás beneficios socio-económicos que fueren aplicables a sus trabajadores y/o personal, tal como lo prevé la normativa laboral vigente.

Quinta: El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de su firma, pudiendo ser prorrogado por los lapsos que las partes consideren convenientes. En todo caso, las actividades que se encuentren en ejecución al término de este Convenio, deberán continuar hasta su conclusión.

Sexta: Los términos del presente Convenio podrán ser revisados y modificados durante la vigencia del presente Convenio. No obstante, para que surta efecto entre las partes deberá ser aprobado por cada una de ellas e incorporado como Addendum al presente Convenio.

Séptima: El presente Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, mediante una simple notificación por escrito a la otra, al menos con treinta (30) días de anticipación.

Octava: Toda comunicación o notificación relacionada o que se origine con ocasión del presente Convenio deberá realizarse por escrito. Las comunicaciones enviadas a **TRANSPARENCIA** deberán ser entregadas en la Av. Andrés Eloy Blanco. Edif. Cámara de Comercio de Caracas. Piso 2. Ofic. 2-15. Los Caobos – Caracas; en el caso de **LA GOBERNACIÓN** serán enviadas al Edificio Generalísimo Francisco de Miranda al Km. 23 de la Carretera Panamericana, Sector Los Cerritos, Los Teques, Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda


Del presente Convenio se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Los Teques, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).


POR EL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

HENRIQUE CAPRILES RADONSKI
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA


ADRIANA D'ELIA BRICEÑO
SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO

Por "TRANSPARENCIA"


MARÍA DE LAS MERCEDES DE FREITAS
DIRECTORA EJECUTIVA
V N°-5.886.913

